

Cofemer Cofemer

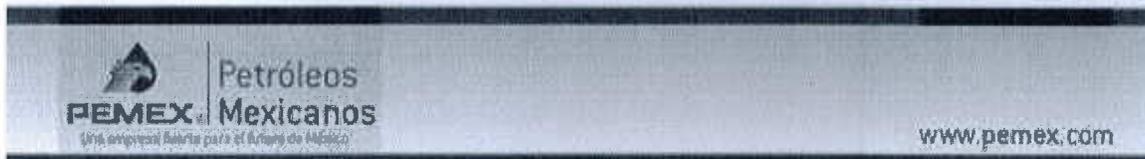
MAB-GLS-EHR-CLS- B000173816

De: Chavez Del Castillo Rodrigo Ignacio <rodrigo.ignacio.chavez@pemex.com>
Enviado el: jueves, 7 de septiembre de 2017 07:34 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Alcance a correo relacionado Comentarios a la MIR de impacto medio exp. 65/0038/160817
Datos adjuntos: cofemer_07-09-2017-192555.pdf; Poder Pemex Logistica-02212017185439.pdf

Mtro. Mario Emilio Gutierrez Caballero
Director General de la Comisión
Federal de Mejora Regulatoria
Presente:

Por una omisión involuntaria, se envió un archivo sin firma autógrafa del que suscribe, por lo tanto, envió el archivo correcto.

Saludos cordiales.



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que sea necesario

Lic. Rodrigo Ignacio Chávez Del Castillo
Abogado adscrito a la Subgerencia Jurídica de
Regulación, Seguridad Industrial y Protección
Ambiental. Tel. 19442500 Ext. (811)-12511

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



Mtro. Mario Emilio Gutierrez Caballero

Director General de la Comisión
Federal de Mejora Regulatoria

Presente:

RODRIGO IGNACIO CHÁVEZ DEL CASTILLO, Apoderado Legal de Pemex Logística, personalidad que acredito en términos del poder notarial que exhibo junto con el presente escrito, y del cual adjunto copia para que, previo a su cotejo me sea devuelto por así corresponder a los intereses de mis representadas, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en avenida Marina Nacional número 329, piso 15 de la Torre Ejecutiva, código postal 11300, delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, autorizando en términos amplios del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los Licenciados en Derecho, **LILIANA ANZALDUA MEDINA, DOLORES EDITH RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, y MANUEL ÁNGEL ARIAS SARMIENTO**, ante usted; con el debido respeto comparezco para exponer

Que por el presente escrito se realizan comentarios y se manifiesta lo que a derecho convenga de mi representada respecto del Proyecto de **"Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la disposición séptima transitoria de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos modificada mediante la resolución res/184/2016, y precisa la manera en que Pemex llevará a cabo la cesión de capacidad de transporte por ducto y almacenamiento a favor de terceros que abastecerán a distribuidores y estaciones de servicio que hayan sido suministrados hasta ese momento por Pemex transformación industrial"**.

Al respecto, cabe recordar que el pasado 24 de julio del año en curso la Comisión Reguladora de Energía había presentado **para exención de la Manifestación de Impacto Regulatorio** el proyecto de las modificaciones a la disposición séptima transitoria de las **"Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos modificada mediante la resolución res/184/2016, y precisa la manera en que Pemex llevará a cabo la cesión de capacidad de transporte por ducto y almacenamiento a favor de terceros que abastecerán a distribuidores y estaciones de servicio que hayan sido suministrados hasta ese momento por Pemex transformación industrial"**, y que derivado de lo anterior, esa COFEMER emitió el oficio COFEME/17/4934 recibido por la CRE el día 3 de agosto de 2017 por medio del cual **se rechazó la solicitud de exención de la MIR propuesta por la CRE**, el pasado 16 de agosto de 2017, dicha dependencia nuevamente propuso las modificaciones de mérito, sin embargo **señala que se trata de una MIR de impacto medio**, lo que no corresponde a la realidad.

En efecto, derivado de las modificaciones propuestas, y de proceder, significarían pérdidas cuantiosas tanto para mi representada, por lo que nos oponemos a que la MIR propuesta por la CRE sea calificada como de Impacto Moderado.

Dicha petición se hace, con fundamento en el artículo 69H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010 y que señalan lo siguiente:

"Artículo 69-H.- Cuando las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, elaboren anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos a que se refiere el artículo 4, los presentarán a la Comisión, junto con una manifestación de impacto regulatorio que contenga los aspectos que dicha Comisión determine, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha en que se pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del Titular de Ejecutivo Federal.

Se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda

resolver o prevenir una situación de emergencia. Se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una dependencia u organismo descentralizado estime que el anteproyecto pudiera estar en uno de los supuestos previstos en este párrafo, lo consultará con la Comisión, acompañando copia del anteproyecto, la cual resolverá en definitiva sobre el particular, salvo que se trate de anteproyecto que se pretenda someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, en cuyo caso la Consejería Jurídica decidirá en definitiva, previa opinión de la Comisión.

No se requerirá elaborar manifestación en el caso de tratados, si bien, previamente a su suscripción, se solicitará y tomará en cuenta la opinión de la Comisión."

"2.- Anteproyectos que requieren MIR.

De conformidad con el artículo 69-H, primer párrafo, de la LFPA, todo anteproyecto de ley, decreto legislativo o acto administrativo de carácter general debe ser remitido a la COFEMER, para su revisión y dictamen, junto con una MIR. Dichos anteproyectos pueden ser, entre otros, los siguientes:

(...)

m) Cualquier otra normatividad de carácter general que expidan las dependencias y organismos descentralizados federales.

Lo anterior, siempre y cuando el anteproyecto de que se trate tenga costos de cumplimiento para los particulares. Los criterios que utiliza la COFEMER para determinar que un anteproyecto genera costos de cumplimiento para los particulares son los siguientes:

I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;

II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);

III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,

IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

El artículo 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) permite eximir la obligación de elaborar la MIR cuando los anteproyectos no impliquen costos de cumplimiento para los particulares. En este sentido, si el anteproyecto que se pretende remitir a la COFEMER no cumple con ninguno de los criterios para la identificación de costos de cumplimiento para los particulares, la Dependencia u Organismo Descentralizado promotor del mismo podrá solicitar que se le exima de la obligación de elaborar la MIR mediante el formulario Solicitud de exención por no costos (ver Instructivo A. Solicitud de exención por no costos)..."

El anteproyecto de regulación no puede considerarse como Impacto Regulatorio Moderado por no encontrarse en los supuestos legales y normativos de COFEMER, ya que la Manifestación de Impacto Regulatorio constituye la fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe cumplir conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aportar a los gobernados los elementos que tuvo en cuenta para emitirlo y no dejar en estado de indefensión al regulado, de conformidad con el derecho de audiencia y de defensa establecido en el artículo 14 Constitucional.

Dicho lo anterior, y para no dejar a mi representada en estado de indefensión, respetuosamente se solicita a esa COFEMER, tenga a bien analizar la MIR propuesta por la Comisión Reguladora de Energía en el caso que nos ocupa, y determine lo que en derecho corresponda, tomando en consideración que las modificaciones propuestas **no pueden ser jurídicamente consideradas de impacto**



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

moderado, ya que mi representada deberá asumir los costos de cumplimiento, lo que se traduce en pérdidas económicas considerables para Pemex Logística y consecuentemente, para el país.

Habiendo expresado lo anterior, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes.

LIC. RODRIGO IGNACIO CHÁVEZ DEL CASTILLO
APODERADO LEGAL.



LIC. JOSÉ LUIS
FRANCO
VARELA



1

NOTARIA PUBLICA 150

LIBRO NÚMERO SEFECIENTOS CUARENTA Y SEIS.

— ESCRITURA NÚMERO TRENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE. —

— EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, ANTE MI, el Licenciado JOSÉ LUIS FRANCO VARELA, titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta del Distrito Federal, comparece el Ingeniero FRANCISCO JAVIER FUENTES SALDAÑA, en su carácter de Director General de "PEMEX LOGÍSTICA", a efecto de otorgar los siguientes PODERES: —

— I.- En favor de los señores GEORGIA AGUIRRE CAMPOS, CLAUDIA ADRIANA ALARCÓN GÓMEZ, DIANA GABRIELA AMADOR OSORIO, EDGAR ARIEL ÁNGELES VALDÉS, MANUEL ÁNGEL ARIAS SARMIENTO, PRIMO AVENDAÑO JASSO, ALEJANDRO CÉSPEDES MARTÍNEZ DEL CAMPO, RODRIGO IGNACIO CHÁVEZ DEL CASTILLO, ALEJANDRO FABIÁN CORDERO ESCALONA, ARACELI CORTÉS HERNÁNDEZ, JOSÉ GILBERTO ESPINOSA BRAVO, MAGDALENA ESPINOSA CASTRO, AMELIA FLORES PÉREZ, MARÍA TERESA GAMBOA LÓPEZ, MÓNICA GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ, CARLOS OCTAVIO GARRIDO MARÍN, JUAN CARLOS GONZÁLEZ MAGALLANES, LUCIA YANET GONZÁLEZ VARGAS, MARIA TERESA GONZÁLEZ ZUBIETA, ANA LILIA GUARNEROS LÓPEZ, IVÁN ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZALEZ, ALEJANDRO HERRERA URBINA, JORGE JIMÉNEZ CRUZ, CARLOS ENRIQUE LIRA ORTEGA, HÉCTOR OMAR LÓPEZ REYNOSO, DAGOBERTO MARTÍNEZ HIDALGO, DIANA GABRIELA MARTÍNEZ IRIBARREN, PERLA MARTÍNEZ MORALES, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ VARGAS, JULIÁN MORA SALAS, ÁNGEL MORALES CHAINE, VICENTE FRANCISCO MORQUECHO SÁNCHEZ, SILVIA LUCRECIA MOTA MOLINA, CLAUDIO ALBERTO NAVARRO GONZÁLEZ, SERGIO RODRIGO NAVARRO LOUBET, SERGIO NETTEL LÓPEZ, RENEE BETZABEL OCHOA CHÁVEZ, GUILLERMO OMAÑA GAMA, MIGUEL ÁNGEL ORTÍZ GÓMEZ, JUAN MANUEL PÉREZ ROMO, AURELIO PICHARDO HERNÁNDEZ, JUAN PINEDA GUTIÉRREZ, JORGE ALEJANDRO XICONTÉNCATL REA GUTIÉRREZ, ISRAEL RAMÍREZ ARREGUÍN, ODÓN REVERIANO VENTURA, SANDRA MAYLETT REYES PONCE, JUAN ALFONSO RÍOS ALMAZÁN, MARTHA EDITH RODRÍGUEZ ACOSTA, DOLORES EDITH RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, MOISÉS ROMERO CORDERO, FRANCISCO LEONARDO SANTOS RODRÍGUEZ, ARTURO SOTO BARRIOS, VÍCTOR MANUEL TINOCO MENDOZA, ALEJANDRO TREJO SEPÚLVEDA, LUIS ALBERTO VALLE VIDAL, NICANDRO VARGAS GONZÁLEZ, CAROLINA VÁZQUEZ MEZA, MARGARITA DE JESÚS VILLALVA LARA, DAIRÉN ZAMBRANO MARTÍNEZ, NOE ZUART INTERIANO, en su carácter de servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS; —

— II.- En favor de los señores IVÁN ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SERGIO RODRIGO NAVARRO LOUBET y DOLORES EDITH RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, en su carácter de servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos, un PODER

COTEJADO

GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; y _____

—III.— En favor de los señores **IVÁN ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** y **SERGIO RODRIGO NAVARRO LOUBET**, en su carácter de servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos, un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**; al tenor de las siguientes: _____

CL Á U S U L A S _____

—PRIMERA.— "PEMEX LOGÍSTICA, representada como quedó indicado, otorga a favor de los señores **GEORGIA AGUIRRE CAMPOS**, **CLAUDIA ADRIANA ALARCÓN GÓMEZ**, **DIANA GABRIELA AMADOR OSORIO**, **EDGAR ARIEL ÁNGELES VALDÉS**, **MANUEL ÁNGEL ARIAS SARMIENTO**, **PRIMO AVENDAÑO JASSO**, **ALEJANDRO CÉSPEDES MARTÍNEZ DEL CAMPO**, **RODRIGO IGNACIO CHÁVEZ DEL CASTILLO**, **ALEJANDRO FABIÁN CORDERO ESCALONA**, **ARACELI CORTES HERNÁNDEZ**, **JOSÉ GILBERTO ESPINOSA BRAVO**, **MAGDALENA ESPINOSA CASTRO**, **AMELIA FLORES PÉREZ**, **MARÍA TERESA GAMBOA LÓPEZ**, **MÓNICA GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, **CARLOS OCTAVIO GARRIDO MARÍN**, **JUAN CARLOS GONZÁLEZ MAGALLANES**, **LUCIA YANET GONZÁLEZ VARGAS**, **MARÍA TERESA GONZÁLEZ ZUBIETA**, **ANA LILIA GUARNEROS LÓPEZ**, **IVÁN ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, **ALEJANDRO HERRERA URBINA**, **JORGE JIMENEZ CRUZ**, **CARLOS ENRIQUE LIRA ORTEGA**, **HÉCTOR OMAR LÓPEZ REYNOSO**, **DAGOBERTO MARTÍNEZ HIDALGO**, **DIANA GABRIELA MARTÍNEZ IRIBARREN**, **PERLA MARTÍNEZ MORALES**, **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ VARGAS**, **JULIÁN MORA SALAS**, **ÁNGEL MORALES CHAINE**, **VICENTE FRANCISCO MORQUECHO SÁNCHEZ**, **SILVIA LUCRECIA MOTA MOLINA**, **CLAUDIO ALBERTO NAVARRO GONZÁLEZ**, **SERGIO RODRIGO NAVARRO LOUBET**, **SERGIO NETTEL LÓPEZ**, **RENE BETZABEL OCHOA CHÁVEZ**, **GUILLERM OMAÑA GAMA**, **MIGUEL ÁNGEL ORTIZ GÓMEZ**, **JUAN MANUEL PÉREZ ROMO**, **AURELIO PICHARDO HERNÁNDEZ**, **JUAN PINEDA GUTIERREZ**, **JORGE ALEJANDRO XICOTENCATL REA GUTIERREZ**, **ISRAEL RAMÍREZ ARREGUÍN**, **ODÓN REVERIANO VENTURA**, **SANDRA MAYLETT REYES PONCE**, **JUAN ALFONSO RÍOS ALMAZAN**, **MARTHA EDITH RODRIGUEZ ACOSTA**, **DOLORES EDITH RODRIGUEZ ALVAREZ**, **MOISÉS ROMERO CORDERO**, **FRANCISCO LEONARDO SANTOS RODRIGUEZ**, **ARTURO SOTO BARRIOS**, **VICTOR MANUEL TINOCO MENDOZA**, **ALEJANDRO TREJO SEPÚLVEDA**, **LUIS ALBERTO VALLE VIDAL**, **NICANDRO VARGAS GONZÁLEZ**, **CAROLINA VÁZQUEZ MEZA**, **MARGARITA DE JESÚS VILLALVA LARA**, **DAIREN ZAMBRANO MARTÍNEZ**, **NOÉ ZUART INTERIANO**, en su carácter de servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos, un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que lo ejercien conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en términos del primer párrafo



LIC. JOSÉ LUIS
FRANCO
VARELA



3

NOTARIA PUBLICA 150

del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, incluyendo las que se mencionan en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento, **sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes**, por lo que de manera enunciativa mas no limitativa, los apoderados podrán:

- I.- Intentar toda clase de juicios y procedimientos federales o locales, inclusive del juicio de amparo; -----
- II.- Transigir. -----
- III.- Comprometer en árbitros. -----
- IV.- Absolver y articular posiciones. -----
- V.- Recusar. -----
- VI.- Recibir pagos. -----
- VII.- Presentar y formular denuncias y querellas en materia penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales. -----
- SEGUNDA.- "PEMEX LOGÍSTICA, representada como quedó indicado, otorga a favor de los señores EDGAR ARIEL ÁNGELES VALDÉS, PRIMO AVENDAÑO JASSO, ALEJANDRO CÉSPEDES MARTÍNEZ DEL CAMPO, ALEJANDRO FABIÁN CORDERO ESCALONA, ARACELI CORTES HERNÁNDEZ, MAGDALENA ESPINOSA CASTRO, CARLOS OCTAVIO GARRIDO MARÍN, ANA LILIA GUARNEROS LÓPEZ, DAGOBERTO MARTÍNEZ HIDALGO, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ VARGAS, CLAUDIO ALBERTO NAVARRO GONZÁLEZ, RENEE BETZABEL OCHOA CHÁVEZ, GUILLERMO OMAÑA GAMA, JUAN PINEDA GUTIERREZ, ISRAEL RAMIREZ ARREGUIN, JUAN ALFONSO RÍOS ALMAZAN, MARTHA EDITH RODRIGUEZ ACOSTA, VICTOR MANUEL TINOCO MENDOZA, ALEJANDRO TREJO SEPÚLVEDA y DAIREN ZAMBRANO MARTÍNEZ, además de las facultades otorgadas en la clausula anterior, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, la facultad de otorgar el perdón extintivo de la acción penal en los casos en que la ley lo permita. -----

----- TERCERA.- "PEMEX LOGÍSTICA, representada como quedó indicado, otorga a favor de señores CLAUDIA ADRIANA ALARCÓN GÓMEZ, EDGAR ARIEL ÁNGELES VALDÉS, ARACELI CORTES HERNÁNDEZ, CARLOS OCTAVIO GARRIDO MARÍN, JUAN CARLOS GONZALEZ MAGALLANES, MARIA TERESA GONZALEZ ZUBIETA, ANA LILIA GUARNEROS LÓPEZ, IVÁN ENRIQUE HERNANDEZ GONZALEZ, HÉCTOR OMAR LÓPEZ REYNOSO, ÁNGEL MORALES CHAINE, VICENTE FRANCISCO MORQUECHO SÁNCHEZ, SERGIO RODRIGO NAVARRO LOUBET, SERGIO NETTEL LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL ORTIZ GÓMEZ, JORGE ALEJANDRO XICONTENCATL REA GUTIERREZ, JUAN ALFONSO RÍOS ALMAZAN, DOLORES EDITH RODRIGUEZ ALVAREZ, ARTURO SOTO BARRIOS y ALEJANDRO TREJO SEPÚLVEDA, además de las facultades expresamente a ellos otorgadas, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, la facultad de desistirse de toda clase de

COTEJADO

juicios y procedimientos, inclusive el juicio de amparo. _____

----- **CUARTA.-“PEMEX LOGÍSTICA**, representada como quedó indicado, otorga a favor de los señores **IVÁN ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SERGIO RODRIGO NAVARRO LOUBET y DOLORES EDITH RODRIGUEZ ÁLVAREZ**, en su carácter de servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos, un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, para que lo ejercien conjunta o separadamente. _____

----- **QUINTA.-“PEMEX LOGÍSTICA**, representada como quedó indicado, otorga a favor de señores **IVÁN ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y SERGIO RODRIGO NAVARRO LOUBET**, en su carácter de servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos, un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, para que lo ejercien conjunta o separadamente. _____

----- **SEXTA.-** Las facultades que se les confieren a los apoderados anteriormente señalados, deberán ser ejercidas, única y exclusivamente durante el tiempo que permanezcan adscritos a la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos, debiendo cumplir con la normatividad interna de Petróleos Mexicanos y la Empresa poderdante, así como con las disposiciones legales y administrativas aplicables. _____

PERSONALIDAD

----- El Ingeniero **FRANCISCO JAVIER FUENTES SALDAÑA**, me acreditó su carácter de Director General de **“PEMEX LOGÍSTICA”**, con testimonio de la escritura noventa y cinco mil doscientos noventa y seis, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince, otorgada ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría número ciento diez del Distrito Federal, en la que se hizo constar, **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO CA GUIÓN CIENTO NOVENTA Y TRES DIAGONAL DOS MIL QUINCE, QUE CONTIENE EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER FUENTES SALDAÑA, COMO DIRECTOR GENERAL DE PEMEX LOGÍSTICA, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS**, y del que copio en su parte conducente lo siguiente: _____

ANTECEDENTES

----- **I.- LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.-** Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día once de agosto de dos mil catorce, del que en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: _____

“LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

... **Artículo 6.-** Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas



LIC. JOSÉ LUIS
FRANCO
VARELA 5

Esta hoja pertenece al cotejo
con número de registro

Nº 8 16 8

De la Notaría 248 del
Distrito Federal, México

NOTARIA PUBLICA 150

... Artículo 59.- Petróleos Mexicanos podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales en términos de la presente Ley.

--- Petróleos Mexicanos actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley.

--- Las demás actividades de Petróleos Mexicanos podrá realizarlas directamente, a través de empresas filiales, empresas en las que participe de manera minoritaria, directa o indirectamente, o mediante cualquier figura de asociación o alianza que no sea contraria a la ley.

--- Artículo 60.- Las empresas productivas subsidiarias son empresas productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que deriven de la misma y se sujetarán a la conducción, dirección y coordinación de Petróleos Mexicanos.

Las empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 3, 7, 8 y 9 de esta Ley, tendrán por objeto las actividades que determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en términos del artículo 59, y operarán conforme al régimen especial previsto en esta Ley para Petróleos Mexicanos en materia de presupuesto; deuda; adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; responsabilidades administrativas; remuneraciones; bienes y dividendo estatal.

... Artículo 62.- La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que Petróleos Mexicanos participe de manera directa, será autorizada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, misma que deberá presentarse conforme a las normas que dicte el propio Consejo.

En caso de que el Consejo de Administración apruebe la propuesta con las modificaciones que estime pertinentes, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración emitirá el Acuerdo respectivo que será su instrumento de creación, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que establecerá, al menos, lo siguiente:

- a) El objeto o actividades que podrá realizar;
- b) La integración de su patrimonio;
- c) Las previsiones sobre la integración y designación de los órganos de administración, considerando lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de esta Ley;
- d) Las facultades de los órganos de administración, y
- e) Los órganos o mecanismos de vigilancia y de control interno.

Los instrumentos de creación de las empresas productivas subsidiarias podrán ser adecuados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

--- TRANSITORIOS ---

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a que quede designado el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en términos de la misma y conforme al Transitorio Quinto siguiente, salvo por lo que se señala en los Transitorios Décimo y Décimo Cuarto siguientes.

COTEJADA

Segundo. Con las salvedades a que se refiere el Transitorio Décimo siguiente, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley se abroga la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, y se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.-----

.... Cuarto. Todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por cualquier órgano o unidad administrativa de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios continuarán en vigor en lo que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto los órganos o unidades administrativas competentes determinen su reforma o abrogación.-----

Los poderes, mandatos y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.-----

... Octavo. En materia de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, se observará lo siguiente:
A. Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a que quede instalado el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en términos del Transitorio Quinto anterior, el Director General de la empresa deberá presentar a consideración del Consejo su propuesta de esquema para la reorganización corporativa de Petróleos Mexicanos.-----

Una vez recibida la propuesta señalada, el Consejo de Administración contará con un plazo de hasta tres meses para adecuarla y/o aprobarla, en los términos previstos en esta Ley.-----

La reorganización corporativa que apruebe el Consejo de Administración se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley y a lo siguiente:-----

I. A II ...-----

... III. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, los Acuerdos de Creación de las nuevas empresas productivas subsidiarias, conforme a lo dispuesto en esta Ley;-----

IV. a VII ...-----

... VIII. En tanto entren en vigor los Acuerdos de Creación señalados en la fracción III anterior, los organismos subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, continuarán su operación y funcionamiento conforme al Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2012, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley. Dicho Decreto quedará sin efectos en la fecha en que entren en vigor los Acuerdos de Creación.-----

IX.-----

II.- ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de abril de dos mil quince, del que en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

“----- **DISPOSICIONES GENERALES**-----



LIC. JOSÉ LUIS
FRANCO
VARELA 7

Esta hoja pertenece al cotejo
con número de registro

№ 8 1 6 8

De la Notaría 248
Distrito Federal, México

NOTARIA PUBLICA 150

Artículo 1. Se crea la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, la cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujeta a la conducción central, dirección estratégica y coordinación de Petróleos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento.

Pemex Logística tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano.

Artículo 2. Pemex Logística tiene por objeto:

I. Prestar el servicio de transporte y almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos y otros servicios relacionados, a Petróleos Mexicanos, empresas productivas subsidiarias, empresas filiales y terceros, mediante estrategias de movimiento por ducto y por medios marítimos y terrestres; así como la venta de capacidad para su guarda y manejo;

II a X. "

... Artículo 4. Pemex Logística se sujetará a lo establecido en la Ley, el Reglamento, el presente Acuerdo de Creación, los acuerdos del Consejo de Administración de PEMEX y supletoriamente a la legislación mercantil y civil.

Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan, aplicarán siempre que no se opongan al régimen especial previsto en la Ley...

... Artículo 7. Pemex Logística será dirigida y administrada por un Consejo de Administración y un Director General...

... Artículo 12. El Consejo de Administración es el órgano supremo de gobierno de Pemex Logística y tendrá las facultades siguientes:

I a V. ...
... VI. Aprobar y expedir las reglas para su operación y funcionamiento, así como el Estatuto Orgánico de Pemex Logística, que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que la integran, así como los directivos o empleados que tendrán la representación orgánica de la misma y aquellos que podrán otorgar y revocar poderes en nombre de Pemex Logística;

VII. a XV. ...
... Artículo 14. El Director General será nombrado por el Consejo de Administración de PEMEX a propuesta del Director General de PEMEX, y podrá ser removido libremente por dicho Consejo.

I a VI. ...
... Artículo 15. Corresponde al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Pemex Logística, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.

Al efecto, tendrá las funciones siguientes: ...
I. Administrar y representar a Pemex Logística; ...
II. a XXII. ...

... Artículo 16. Para el ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de las áreas y de los servidores públicos que determine el Estatuto Orgánico de Pemex Logística.

TRANSITORIOS

COTEJADO

Primero. El presente Acuerdo de Creación entrará en vigor una vez que se hayan realizado las gestiones administrativas necesarias para dar inicio a las operaciones de Pemex Logística como empresa productiva subsidiaria. Una vez concluidas dichas gestiones, se dará aviso al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a efecto de que emita la declaratoria de entrada en vigor del presente Acuerdo de Creación y la misma se publique en el Diario Oficial de la Federación. La declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, deberá emitirse en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Creación en el Diario Oficial de la Federación."

III.- DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día primero de octubre del año dos mil quince, del que en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

“..... ACUERDO

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 13, fracción XXIX, de la Ley de Petróleos Mexicanos, y Transitorio Primero del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos declaró la entrada en vigor del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, a partir del día primero de octubre de dos mil quince. La presente Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, fue aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13, fracción XXIX de la Ley de Petróleos Mexicanos y Transitorio Primero del Acuerdo de Creación de dicha Empresa Productiva Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, en sesión 899 extraordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2015, mediante acuerdo número CA-186/2015.”

IV.- ESTATUTO ORGÁNICO DE PEMEX LOGÍSTICA

— Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de octubre de dos mil quince, del que en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

“..... TÍTULO TERCERO

..... DE LOS DIRECTIVOS Y PERSONAL DE PEMEX LOGÍSTICA

..... CAPÍTULO PRIMERO

..... DEL DIRECTOR GENERAL DE PEMEX LOGÍSTICA

... Artículo 35. En adición a lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo de Creación, el Director General tendrá las funciones siguientes:

I. Representar a Pemex Logística, para lo cual gozará de las más amplias facultades para pléitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades



LIC. JOSÉ LUIS
FRANCO
VARELA

Esta hoja pertenece al cotejo
con número de registro

Nº 8 1 6 8

De la Notaría 248
Distrito Federal, México

NOTARIA PÚBLICA 150

9

federativas, incluso las que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos del artículo 2587 del Código Civil citado, por lo que podrá en forma enunciativa mas no limitativa desistirse, transigir, comprometer en arbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, realizar los demás actos que expresamente determine la ley, incluyendo la facultad para formular querrelas en casos de delitos que solo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar el perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo. Asimismo, contará con la representación legal y patronal en términos de los artículos 11, 692, 786 y 876, de la Ley Federal del Trabajo. Igualmente estará facultado para emitir, avalar, suscribir, endosar, librar y negociar títulos de crédito en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; asimismo tendrá la naturaleza de encargado de la defensa jurídica de Pemex Logística para efectos del artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y demás ordenamientos aplicables; así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales;...

I al LV..."

V.- OFICIO.- DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA.- Con la letra "A" agrego al apéndice de este instrumento el documento que contiene el Acuerdo numero "CA-193/2015" (CA guión ciento noventa y tres diagonal dos mil quince), que, a propuesta del Director General contiene el nombramiento del señor FRANCISCO JAVIER FUENTES SALDAÑA, como Director General de Pemex Logística, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, siendo dicho documento del tenor literal siguiente:_____

Al margen superior izquierdo._____

Sello de Petróleos Mexicanos que dice_____

"PEMEX"_____

Secretaría del Consejo_____

de Administración"_____

"Consejo de Administración de_____

Petróleos Mexicanos_____

Sesión 899 Extraordinaria_____

Acuerdo

24 de septiembre de 2015_____

CA-193/2015

----- I.12 Nombramiento de Director General de Pemex Logística_____

Con fundamento en los artículos 13, fracción XXIX, de la Ley de Petróleos Mexicanos, 4 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y 14 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, el Consejo de Administración, a propuesta del Director General de Petróleos Mexicanos, **nombró** a Francisco Javier Fuentes Saldaña, como Director General Pemex Logística, con efectos a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de Creación mencionado._____

Firma._____

Lic. Fernando Zendejas Reyes._____

Secretario_____

COTEJADO

Sello con el logotipo de Petróleos Mexicanos que dice: _____

_____ "SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN" _____

_____ PEMEX _____

_____ PETRÓLEOS MEXICANOS" _____

Al reverso de la foja dice: _____

_____ Consejo de Administración de _____

_____ Petróleos Mexicanos _____

_____ Prosecretaría del Consejo _____

Con fundamento en el artículo 8, fracción IV, de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo

de Administración de Petróleos Mexicanos, el Prosecretario de dicho Consejo de Administración: _____

_____ Certifica _____

Que el presente documento, correspondiente al acuerdo CA-193/2015 emitido en la sesión 899 extraordinaria del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de fecha veinticuatro de septiembre de 2015, que consta de una hoja impresa por una sola cara, es una copia fiel del original que se tuvo a la vista y se cotejó, y que obra en el archivo de la Secretaría del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. _____

La presente certificación se expide en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil quince. _____

_____ El Prosecretario, _____

_____ Firma _____

_____ Lic. Miguel Ángel Flores Ramírez" _____

Sello con el logotipo de Petróleos Mexicanos que dice: _____

_____ "SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN" _____

_____ PEMEX _____

_____ PETRÓLEOS MEXICANOS" _____

_____ CLÁUSULA S: _____

PRIMERA.- A solicitud del Licenciado **Horacio Armando Arellano Díaz**, en su carácter de **Gerente Jurídico Consultivo de la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos**, protocolizo para todos los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en el artículo ciento treinta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, el documento a que se refiere el **antecedente quinto** de este instrumento, mediante la transcripción del mismo. _____

SEGUNDA.- Queda protocolizado el nombramiento del señor **FRANCISCO JAVIER FUENTES SALDAÑA**, como **DIRECTOR GENERAL PEMEX LOGÍSTICA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS**, y en consecuencia queda acreditado su carácter de representante legal de la citada empresa. ... " _____

_____ Asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dicha personalidad no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna y que su representada tiene capacidad legal. _____

_____ **YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: I.-** De que me identifiqué plenamente con el otorgante; **II.-** De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos que tuve a



LIC. JOSÉ LUIS
FRANCO
VARELA

Esta hoja pertenece al cotejo
con número de registro

№ 8 1 6 8

11

De la Notaría 248 del
Distrito Federal, México. NOTARIA PUBLICA 150

la vista y a los cuales me remito. III.- De que me aseguré de la identidad del otorgante por certificación de identidad por referencia con base en el documento que más adelante relaciono, del que obtengo la copia que agrego al apéndice correspondiente con la letra "A". IV.- De que a mi juicio tiene capacidad legal, pues no observé manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que este sujeto a incapacidad civil. V.- De que por sus generales me declara ser mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, servidor público, con domicilio en Avenida Marina Nacional número trescientos veintinueve, torre ejecutiva, piso veintisiete, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil trescientos, en México, Distrito Federal. Se identifica con credencial para votar con número de folio diez millones quinientos noventa y tres mil ciento veintidós, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

----- VI.- De que hice saber al otorgante el derecho que tiene de leer personalmente la escritura, -----
----- VII.- De que le fue leído el presente instrumento al otorgante, quien manifestó su comprensión plena, y de que le ilustré el valor y consecuencias legales del contenido del mismo, manifestando su conformidad mediante su firma, el día dos del mes siguiente de su fecha, **AUTORIZÁNDOLO** a continuación por no causar impuesto especial alguno.- **DOY FE.** -----
FRANCISCO JAVIER FUENTES SALDAÑA.- RÚBRICA.- JOSÉ LUIS FRANCO VARELA.-
FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

NOTA PRIMERA.- El 2 de marzo del año 2016, en dos fojas útiles, expedí del primer testimonio en orden al sexagésimo primero para los señores **GEORGIA AGUIRRE CAMPOS, CLAUDIA ADRIANA ALARCÓN GÓMEZ, DIANA GABRIELA AMADOR OSORIO, EDGAR ARIEL ÁNGELES VALDÉS, MANUEL ÁNGEL ARIAS SARMIENTO, PRIMO AVENDAÑO JASSO, ALEJANDRO CÉSPEDES MARTÍNEZ DEL CAMPO, RODRIGO IGNACIO CHÁVEZ DEL CASTILLO, ALEJANDRO FABIÁN CORDERO ESCALONA, ARACELI CORTÉS HERNÁNDEZ, JOSÉ GILBERTO ESPINOSA BRAVO, MAGDALENA ESPINOSA CASTRO, AMELIA FLORES PÉREZ, MARÍA TERESA GAMBOA LÓPEZ, MÓNICA GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ, CARLOS OCTAVIO GARRIDO MARÍN, JUAN CARLOS GONZÁLEZ MAGALLANES, LUCIA YANET GONZÁLEZ VARGAS, MARIA TERESA GONZÁLEZ ZUBIETA, ANA LILIA GUARNEROS LÓPEZ, IVÁN ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZALEZ, ALEJANDRO HERRERA URBINA, JORGE JIMÉNEZ CRUZ, CARLOS ENRIQUE LIRA ORTEGA, HÉCTOR OMAR LÓPEZ REYNOSO, DAGOBERTO MARTÍNEZ HIDALGO, DIANA GABRIELA MARTÍNEZ IRIBARREN, PERLA MARTÍNEZ MORALES, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ VARGAS, JULIÁN MORA SALAS, ÁNGEL MORALES CHAINE, VICENTE FRANCISCO MORQUECHO SÁNCHEZ, SILVIA LUCRECIA MOTA MOLINA, CLAUDIO ALBERTO NAVARRO GONZÁLEZ, SERGIO RODRIGO NAVARRO LOUBET, SERGIO NETTEL LÓPEZ, RENEE BETZABEL OCHOA CHÁVEZ, GUILLERMO OMAÑA GAMA, MIGUEL ÁNGEL ORTÍZ GÓMEZ, JUAN MANUEL PÉREZ ROMO, AURELIO PICHARDO HERNÁNDEZ, JUAN PINEDA GUTIÉRREZ, JORGE ALEJANDRO XICONTÉNCATL REA GUTIÉRREZ, ISRAEL RAMÍREZ ARREGUÍN, ODÓN**

COTEJADO

REVERIANO VENTURA, SANDRA MAYLETT REYES PONCE, JUAN ALFONSO RÍOS ALMAZÁN, MARTHA EDITH RODRÍGUEZ ACOSTA, DOLORES EDITH RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, MOISÉS ROMERO CORDERO, FRANCISCO LEONARDO SANTOS RODRÍGUEZ, ARTURO SOTO BARRIOS, VÍCTOR MANUEL TINOCO MENDOZA, ALEJANDRO TREJO SEPÚLVEDA, LUIS ALBERTO VALLE VIDAL, NICANDRO VARGAS GONZÁLEZ, CAROLINA VÁZQUEZ MEZA, MARGARITA DE JESÚS VILLALVA LARA, DAIRÉN ZAMBRANO MARTÍNEZ, NOÉ ZUART INTERIANO, a título de APODERADOS. - Doy Fe.- Franco Varela.-

Rúbrica.-----

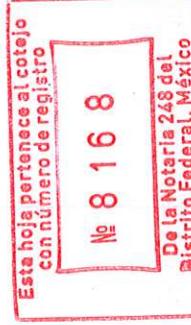
NOTA SEGUNDA.- Por escritura número 38,896 de fecha 26 de agosto del año 2016, otorgada ante el suscrito notario, "PEMEX LOGÍSTICA", EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, revoco el PODER a que se refiere el presente instrumento, conferido entre otros a la señora RENÉE BETZABEL OCHOA CHÁVEZ.- Doy Fe.- Franco Varela.- Rúbrica.-----

NOTA TERCERA.- Por escritura número 38,897 de fecha 26 de agosto del año 2016, otorgada ante el suscrito notario, "PEMEX LOGÍSTICA", EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, revoco el PODER a que se refiere el presente instrumento, conferido entre otros a los señores IVAN ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y JORGE ALEJANDRO XICONTÉNCATL REA GUTIÉRREZ.- Doy Fe.- Franco Varela.- Rúbrica.-----

NOTA CUARTA.- El 3 de octubre del año 2016, en siete fojas útiles, expedi sexagésimo segundo y sexagésimo tercer testimonios en orden para los señores GEORGINA AGUIRRE CAMPOS, CLAUDIA ADRIANA ALARCÓN GÓMEZ, DIANA GABRIELA AMADOR OSORIO, EDGAR ARIEL ÁNGELES VALDÉS, MANUEL ÁNGEL ARIAS SARMIENTO, PRIMO AVENDAÑO JASSO, ALEJANDRO CÉSPEDES MARTÍNEZ DEL CAMPO, RODRIGO IGNACIO CHÁVEZ DEL CASTILLO, ALEJANDRO FABIAN CORDERO ESCALONA, ARACELI CORTÉS HERNÁNDEZ, JOSÉ GILBERTO ESPINOSA BRAVO, MAGDALENA ESPINOSA CASTRO, AMELIA FLORES PÉREZ, MARÍA TERESA GAMBOA LÓPEZ, MÓNICA GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ, CARLOS OCTAVIO GARRIDO MARÍN, JUAN CARLOS GONZÁLEZ MAGALLANES, LUCIA YANET GONZÁLEZ VARGAS, MARIA TERESA GONZÁLEZ ZUBIETA, ANA LILIA GUARNEROS LÓPEZ, ALEJANDRO HERRERA URBINA, JORGE JIMÉNEZ CRUZ, CARLOS ENRIQUE LIRA ORTEGA, HÉCTOR OMAR LÓPEZ REYNOSO, DAGOBERTO MARTÍNEZ HIDALGO, DIANA GABRIELA MARTÍNEZ IRIBARREN, PERLA MARTÍNEZ MORALES, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ VARGAS, JULIÁN MORA SALAS, ÁNGEL MORALES CHAINE, VICENTE FRANCISCO MORQUECHO SÁNCHEZ, SILVIA LUCRECIA MOTA MOLINA, CLAUDIO ALBERTO NAVARRO GONZÁLEZ, SERGIO RODRIGO NAVARRO LOUBET, SERGIO NETTEL LÓPEZ, GUILLERMO OMAÑA GAMA, MIGUEL ÁNGEL ORTÍZ GÓMEZ, JUAN MANUEL PÉREZ ROMO, AURELIO PICHARDO HERNÁNDEZ, JUAN PINEDA GUTIÉRREZ, ISRAEL RAMÍREZ ARREGUÍN, ODÓN REVERIANO VENTURA, SANDRA MAYLETT REYES PONCE, JUAN ALFONSO RÍOS ALMAZÁN, MARTHA EDITH RODRÍGUEZ ACOSTA, DOLORES EDITH RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, MOISÉS ROMERO CORDERO, FRANCISCO LEONARDO SANTOS RODRÍGUEZ, ARTURO SOTO BARRIOS, VÍCTOR



LIC. JOSÉ LUIS
FRANCO
VARELA



13

NOTARIA PUBLICA 150

MANUEL TINOCO MENDOZA, ALEJANDRO TREJO SEPÚLVEDA, LUIS ALBERTO VALLE VIDAL, NICANDRO VARGAS GONZÁLEZ, CAROLINA VÁZQUEZ MEZA, MARGARITA DE JESÚS VILLALVA LARA, DAIREN ZAMBRANO MARTÍNEZ, NOÉ ZUART INTERIANO, a título de APODERADOS.- Doy fe.- Franco Varela.- Rúbrica.

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

DOCUMENTO "A".- IDENTIFICACIÓN.

INSERCIÓN.

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

“...En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.

ES SEXAGÉSIMO QUINTO TESTIMONIO EN ORDEN QUE SE SACA DE SUMATRIZ, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO Y SEXAGÉSIMO QUINTO QUE SE EXPIDE PARA LOS SEÑORES GEORGIA AGUIRRE CAMPOS, CLAUDIA ADRIANA ALARCÓN GÓMEZ, DIANA GABRIELA AMADOR OSORIO, EDGAR ARIEL ÁNGELES VALDÉS, MANUEL ÁNGEL ARIAS SARMIENTO, PRIMO AVENDAÑO JASSO, ALEJANDRO CÉSPEDES MARTÍNEZ DEL CAMPO, RODRIGO IGNACIO CHÁVEZ DEL CASTILLO, ALEJANDRO FABIÁN CORDERO ESCALONA, ARACELI CORTÉS HERNÁNDEZ, JOSÉ GILBERTO ESPINOSA BRAVO, MAGDALENA ESPINOSA CASTRO, AMELIA FLORES PÉREZ, MARÍA TERESA GAMBOA LÓPEZ, MÓNICA GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ, CARLOS OCTAVIO GARRIDO MARÍN, JUAN CARLOS GONZÁLEZ MAGALLANES, LUCIA YANET GONZÁLEZ VARGAS, MARIA TERESA GONZÁLEZ ZUBIETA, ANA LILIA GUARNEROS LÓPEZ, ALEJANDRO HERRERA URBINA, JORGE JIMÉNEZ CRUZ, CARLOS ENRIQUE LIRA ORTEGA, HÉCTOR OMAR LÓPEZ REYNOSO, DAGOBERTO MARTÍNEZ HIDALGO, DIANA GABRIELA MARTÍNEZ IRIBARREN, PERLA MARTÍNEZ MORALES, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ VARGAS, JULIÁN MORA SALAS, ÁNGEL MORALES CHAINE, VICENTE FRANCISCO MORQUECHO SÁNCHEZ, SILVIA LUCRECIA MOTA MOLINA, CLAUDIO ALBERTO NAVARRO GONZÁLEZ, SERGIO RODRIGO NAVARRO LOUBET, SERGIO NETTEL LÓPEZ, GUILLERMO OMAÑA GAMA, MIGUEL ÁNGEL ORTÍZ GÓMEZ, JUAN MANUEL

COTEJADO

PÉREZ ROMO, AURELIO PICHARDO HERNÁNDEZ, JUAN PINEDA GUTÉRRERZ, ISRAEL RAMÍREZ ARREGUÍN, ODÓN REVERIANO VENTURA, SANDRA MAYLETTI REYES PONCE, JUAN ALFONSO RÍOS ALMAZÁN, MARTHA EDITH RODRÍGUEZ ACOSTA, DOLORES EDITH RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, MOISÉS ROMERO CORDERO, FRANCISCO LEONARDO SANTOS RODRÍGUEZ, ARTURO SOTO BARRIOS, VÍCTOR MANUEL TINOCO MENDOZA, ALEJANDRO TREJO SEPÚVEDA, LUIS ALBERTO VALLE VIDAL, NICANDRO VARGAS GONZÁLEZ, CAROLINA VÁZQUEZ MEZA, MARGARITA DE JESÚS VILLALVA LARA, DAIRÉN ZAMBRANO MARTÍNEZ, NOÉ ZUART INTERIANO, A TÍTULO DE "APODERADOS", VA EN SIETE FOJAS ÚTILES, SELLADAS, COTEJADAS, RUBRICADAS Y AUTORIZADO.- DOY FE.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

JL/FV/JL/FJ/gcr*



[Handwritten signature]



EDUARDO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DE ESTA CIUDAD, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA EN SIETE FOJAS ÚTILES, LAS CUALES VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA CON EL QUE LA COMPARÉ, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO NÚMERO OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO, DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO ONCE.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, EL PRESENTE COTEJO NO TIENE MÁS EFECTOS QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL MISMO DOCUMENTO EXHIBIDO.- CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE. -----

m

[Handwritten signature]

